

Dejan sin efecto el D.S. N° 140-2000-EF

DECRETO SUPREMO N° 072-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 140-2000-EF no se encuentra en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26969 y el Decreto Supremo N° 041-99-EF;

De conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Dejése sin efecto el Decreto Supremo N° 140-2000-EF.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban política remunerativa del SENAMHI

DECRETO SUPREMO N° 073-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 24031 se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología;

Que, a través de la Ley N° 27188 se modificó la Ley N° 24031 en lo relacionado al Régimen Laboral de la Institución, comprendiendo a su personal dentro del régimen Laboral de la Actividad Privada;

Que, por Ley N° 27879 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003, dentro del cual, entre otros, se encuentra aprobado el presupuesto del Pliego Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología;

Que, el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 27879 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003-, permite la aprobación de escalas remunerativas a favor de las entidades públicas que no cuenten con ella, las cuales deben sujetarse a los montos aprobados en el Presupuesto del Pliego según corresponda;

Que, de otro lado es conveniente otorgar una bonificación al personal Militar que desempeñe funciones de Directivos, Profesionales y Técnicos dentro del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología en tanto presten sus servicios a dicho Organismo;

Que, el artículo 52 de la Ley N° 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado-, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa del personal del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y el artículo 12, numeral 12.3 de la Ley N° 27879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese la política remunerativa del Pliego Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Autorízase al personal Militar que desempeñe las funciones que corresponden a los cargos señalados en el Anexo que forma parte del presente dispositivo, a percibir una bonificación equivalente al diferencial entre el ingreso total que recibe en su unidad de origen y el monto máximo establecido en su categoría en la presente Escala Remunerativa.

Dicho monto no tiene el carácter y naturaleza remunerativa o pensionable. Asimismo, no constituye base de cálculo y/o reajuste de todo tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; y se percibirá únicamente mientras el personal Militar preste servicios en el SENAMHI.

Artículo 3.- Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

Artículo 4.- El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los recursos asignados al Pliego Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

Artículo 5.- Déjase en suspenso las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

AURELIO LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

POLÍTICA REMUNERATIVA 2003 DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por cargos se fijará conforme a:

CATEGORÍAS	REMUNERACIÓN MÁXIMA (Nuevos Soles)
DIRECTIVOS	
D-6	9 000
D-5	7 500
D-4	6 000
D-3	5 500
D-2	5 000
PROFESIONALES	
P-6	4 400
P-5	4 100
P-4	3 600
P-3	3 300
P-2	3 000
TÉCNICOS	
T-5	2 200
T-4	2 000
T-3	1 800
T-2	1 600

2. Dicha remuneración incluye los incentivos e ingresos por racionamiento y movilidad que haya venido percibiendo el Pliego Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

3. El Directorio o la más alta autoridad de la entidad o quien éstos deleguen, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido en la presente escala, según la categoría que le corresponda.

4. El SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA sólo reconocerá al personal a su servicio doce (12) remuneraciones continuas al año más un (1) sueldo por aguinaldo de fiestas patrias y otro (1) por Navidad.

5. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir de la publicación de la presente norma, y se financia con cargo al Presupuesto aprobado a favor del Pliego Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

6. El SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA deberá informar al Viceministro de Hacienda las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.

7. La Política Remunerativa aprobada por el presente dispositivo no es de aplicación para el personal de observadores hidrometeorológicos.